



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

3 de junio de 1994

Núm. 36 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 47
Núm. exp. 121/000029)

PROYECTO DE LEY

621/000036 De Transposición de la Directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

ENMIENDAS

621/000036

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Transposición de la Directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

Palacio del Senado, 1 de junio de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

Los Senadores Andrés Cuevas González e Isabel Vilallonga Elviro IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 18 enmiendas al proyecto de Ley de Transposición de la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de

disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

Palacio del Senado, 31 de mayo de 1994.—**Andrés Cuevas González e Isabel Vilallonga Elviro**.

ENMIENDA NÚM. 1

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «el 51 por ciento», por: «el 60 por ciento».

MOTIVACIÓN

La Directiva es una norma mínima que puede y, en defensa de la producción y difusión de obras europeas, debe ampliarse.

ENMIENDA NÚM. 2

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 8**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir entre «o que tales obras hayan sido coproducidas por las citadas entidades,» y «caso éste en que dicho plazo será de un año» lo siguiente: «en un porcentaje superior al 30 por ciento de su coste».

MOTIVACIÓN

Potenciar la coproducción de obras cinematográficas en un porcentaje suficiente por las entidades que prestan el servicio público de televisión. El porcentaje del 30 por ciento es el que se recoge en el hoy vigente apartado 4 del artículo 14 de la Ley 10/1988, 3 de mayo, de Televisión Privada.

ENMIENDA NÚM. 3

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 1**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el párrafo segundo.

MOTIVACIÓN

La utilización de transparencias durante las emisiones deportivas, que no está prevista en la Directiva (pues

ésta sólo permite la publicidad en los intervalos y no en las detenciones), elude la normativa general sobre publicidad televisiva, tanto en lo que se refiere a tiempos de emisión, como en lo relativo a las normas del artículo 12 del proyecto y del artículo 10 de la Directiva, sobre identificación y colocación de la publicidad.

ENMIENDA NÚM. 4

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir en el primer párrafo: «20 minutos como mínimo», por: «30 minutos como mínimo».

MOTIVACIÓN

La Directiva recoge un mínimo de 20 minutos, pero es una norma mínima que puede y debe ser ampliada.

ENMIENDA NÚM. 5

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 2**.

ENMIENDA

De supresión.
Suprimir el segundo párrafo.

MOTIVACIÓN

La Directiva no recoge esta posibilidad, que en realidad supone un fraude a la misma.

ENMIENDA NÚM. 6
De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 13, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. Las obras audiovisuales, como largometrajes cinematográficos, con exclusión de las series, seriales y emisiones de entretenimiento, cuya duración programada de transmisión sea superior a 60 minutos, podrán ser interrumpidas una vez por cada período completo de 60 minutos, autorizándose otra interrupción si la duración programa de la transmisión total excede al menos en 30 minutos a dos o más períodos completos de 60 minutos.»

MOTIVACIÓN

La Directiva recoge módulos de 45 minutos, pero esta duración puede y debe ser ampliada. Por otra parte la redacción del proyecto acerca de las excepciones a esta norma «cualquiera que sea su duración», de mantenerse así, podría suponer la exclusión de estos seriales, series y emisiones de entretenimiento de una normativa de tiempo publicitario eficaz.

ENMIENDA NÚM. 7
De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «superior al 15 por ciento», por: «superior al 10 por ciento».

MOTIVACIÓN

Según el artículo 3 de la Directiva, los Estados miembros están facultados para establecer normas más es-

trictas. El 15 por ciento original del artículo 18 de la Directiva puede y debe ser disminuido, aplicándose un 10 por ciento que es el que actualmente recoge el artículo 15 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.

ENMIENDA NÚM. 8
De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «superior a 12 minutos», por: «superior a 10 minutos».

MOTIVACIÓN

La duración máxima fijada en la Directiva (un 20 por ciento, 12 minutos) puede y debe ser disminuida, aplicando los 10 minutos de duración máxima, que actualmente recoge el artículo 15 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.

ENMIENDA NÚM. 9
De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14, apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el párrafo segundo.

MOTIVACIÓN

No considerar forma de publicidad el patrocinio televisivo puede suponer que se utilice el patrocinio como técnica de fraude a los tiempos de transmisión publicitaria. Así, la Directiva en su artículo 18 no recoge esta exclusión. Por otra parte, si el patrocinio no es

forma de publicidad ¿qué es?, ¿mecenazgo?; la Directiva y el proyecto lo definen como un contacto «con la finalidad de promover el nombre, marca, imagen, actividades o realizaciones del patrocinador», todo lo cual, forma parte de una actividad publicitaria.

ENMIENDA NÚM. 10

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 14, apartado 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «superiores a una hora por día», por: «superiores a cuarenta y cinco minutos por día».

MOTIVACIÓN

La concepción de la televisión como un servicio público, que tiene la publicidad como un soporte de financiación, no como elemento esencial de programación, es incompatible con el dilatado tiempo que el proyecto reserva a estas emisiones de oferta directas al público. Deben restringirse, por tanto, estos espacios, siendo cuarenta y cinco minutos diarios más que suficiente.

ENMIENDA NÚM. 11

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15, apartado 1.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el último párrafo.

MOTIVACIÓN

La inclusión de este párrafo, que no aparece en la Directiva, puede desvirtuar el concepto mismo del patro-

cinio y los requisitos que se establecen en este mismo apartado.

ENMIENDA NÚM. 12

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir: «cuya publicidad esté prohibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) y b) de esta Ley», por: «cuya publicidad televisada esté prohibida».

MOTIVACIÓN

Incluir en la prohibición de patrocinio televisivo cualquier persona física y jurídica cuya actividad principal no pueda ser objeto de publicidad televisada, aunque no sean productos del tabaco o medicamentos y tratamientos médicos.

ENMIENDA NÚM. 13

De don Andrés Cuevas González y doña Isabel Vilallonga Elviro (GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 15, apartado 3.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el segundo párrafo.

MOTIVACIÓN

Este párrafo, que no aparece en la Directiva, no tiene sentido. Si lo que pretende es excluir de la prohibición de patrocinio a los programas de información no políticas, es innecesario, ya que éstos no están inclui-

dos en el primer párrafo. Si su finalidad es otra, no aparece clara en la redacción que se propone.

—————
ENMIENDA NÚM. 14
De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19, apartado 2.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir: «excepto la sanción de extinción de la concesión, que no será de aplicación a los efectos de esta Ley».

MOTIVACIÓN

La Directiva exige que se apliquen «medidas adecuadas» para garantizar el respeto a sus disposiciones. La sanción de extinción de la concesión, prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley de televisión privada para la comisión de infracciones muy graves por reiteración de infracciones graves, entre otros supuestos, y previa sanción de suspensión, puede resultar una medida adecuada para evitar infracciones graves y reiteradas en esta materia.

—————
ENMIENDA NÚM. 15
De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional, Segunda quedando la Única del proyecto como Primera, con el siguiente texto:

«Segunda. Protección de las obras audiovisuales

1. La emisión por televisión de obras audiovisuales, como los documentos y las obras cinematográficas, de-

berá respetar, en todo caso, los elementos y caracteres esenciales de las mismas, y especialmente su duración íntegra y fotografía original.

2. No se entenderá contraria a la obligación prevista en el apartado 1, la emisión de obras audiovisuales en versión original subtitulada o doblada en alguna de las lenguas españolas.

3. Las infracciones a lo previsto en esta Disposición será sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.»

MOTIVACIÓN

La protección de las obras audiovisuales, que se emitan por televisión, en las condiciones que concibieron los que las crearon, evitando la emisión de obras «coloreadas», cortadas o censuradas en algún momento. La inclusión de la protección de estas obras en una Disposición Adicional a este proyecto se justifica en el hecho de que éste, por primera vez en nuestro ordenamiento, se aplicará con carácter general a todas las televisiones, ya sean públicas o privadas.

—————
ENMIENDA NÚM. 16
De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Primera. Plazo de reserva de obras europeas

La reserva establecida en el número 1 del artículo 5 para la difusión de obras europeas podrá alcanzarse por las entidades que presten el servicio público de televisión de forma progresiva, de manera que, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la reserva deberá incrementarse anualmente hasta alcanzar la proporción exigida en el plazo de tres años.»

MOTIVACIÓN

El plazo original de la Directiva para la adopción de las medidas legales necesarias para su aplicación era

el día 3 de octubre de 1991. Esta Ley llega tarde, y si se mantiene el plazo transitorio de más de seis años, para cuando se aplique eficazmente su contenido, es posible que haya que transponer otra Directiva más avanzada.

ENMIENDA NÚM. 17

**De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).**

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Segunda. Plazo para reserva de producción independiente. La reserva establecida en el artículo 6 podrá alcanzarse por las entidades que presten el servicio público de televisión de forma progresiva, de manera que, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la reserva deberá incrementarse anualmente hasta alcanzar la proporción exigida en el plazo de cuatro años.»

MOTIVACIÓN

Igual que la anterior enmienda, acortar el plazo transitorio.

ENMIENDA NÚM. 18

**De don Andrés Cuevas González y
doña Isabel Vilallonga Elviro
(GPMX).**

Los Senadores Andrés Cuevas e Isabel Vilallonga, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

«Tercera. Periodo transitorio para interrupciones publicitarias

Las previsiones contenidas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 13 comenzarán a aplicarse el 1 de enero de 1995.»

MOTIVACIÓN

Plazo transitorio más ajustado, y acorde con la programación.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al proyecto de Ley de Transposición de la Directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

Palacio del Senado, 31 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián**.

ENMIENDA NÚM. 19

**Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Las infracciones a lo previsto en esta Ley serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de la expresión «excepto la sanción de extinción de la concesión, que no será de aplicación a los efectos de esta Ley» ya que se entiende que hasta esa sanción resulta procedente en los supuestos de incumplimiento grave y reiterado de las prescripciones legales.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

De modificación.
 Debe decir:

«Las previsiones contenidas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 13 comenzarán a aplicarse el día primero de enero del 1995.»

JUSTIFICACIÓN

Si, como parece, el proyecto de Ley puede ser Ley en el segundo semestre de este año, puede establecerse un plazo más corto a propósito de la aplicación de los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 13. La contratación de la publicidad para las televisiones no se vería afectada, en la medida en que su planificación se hace a medio plazo (sobre los ocho meses).

ENMIENDA NÚM. 21
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con las Disposiciones Adicionales Nuevas que se proponen.

Además los regímenes jurídicos especiales que no puedan situarse en el texto articulado por motivos, entre otros, territoriales deben integrarse, según admitida técnica jurídica, en Disposiciones Adicionales.

ENMIENDA NÚM. 22
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente a una **Nueva Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

Debe decir:

«1. Los Capítulos I, II, III y IV se dictan, respecto de aquellas Comunidades Autónomas con competencias en las materias de cultura, juventud, defensa del consumidor y usuario y medios de comunicación social, con carácter supletorio en tanto éstas no transpongan la directiva 89/522/CEE en sus respectivos ámbitos territoriales y para aquellas emisiones de televisión que se realicen desde su ámbito territorial y que se circunscriban exclusivamente a éste.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de Ley que ahora se enmienda desconoce absolutamente las competencias de las Comunidades Autónomas para transponer y ejecutar una directiva comunitaria como la 89/522/CEE.

ENMIENDA NÚM. 23
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«2. Las funciones de control, inspección, así como la imposición de las sanciones a que se den lugar por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley corresponderán a las Comunidades Autónomas con competencias en las materias de cultura, juventud, defensa del consumidor y usuario y medios de comunicación social, respecto de aquellas emisiones de televisión que se realicen desde su ámbito territorial y que se circunscriban exclusivamente a éste.»

JUSTIFICACIÓN

Respecto a las funciones de control, inspección e imposición de sanciones, como meras funciones ejecutivas que son, deben corresponder sin cortapisa alguna a las Comunidades Autónomas con competencias en la materia de medios de comunicación social junto a las de cultura, juventud y menores y defensa de los consumidores y usuarios, por citar las materias más relevantes, obviamente respecto de aquellas emisiones de televisión que se realicen desde su ámbito territorial y que se circunscriban exclusivamente a éste.

ENMIENDA NÚM. 24
Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Única**.

ENMIENDA

De modificación.
Debe decir:

«Disposición Adicional Tercera. Requerimientos de Información

El Gobierno queda autorizado a requerir a las entidades que presten...» (resto igual).

«Las Comunidades Autónomas con competencias en la materia quedan autorizadas en los mismos términos que el Gobierno del Estado para requerir los datos necesarios que deberán a su vez remitir al Gobierno del Estado a fin de que éste informe a la Comisión de la Comunidad Europea.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el resto de enmiendas competenciales que este Grupo Parlamentario ha presentado.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula siete enmiendas al proyecto de Ley de Radiodifusión Televisiva.

Palacio del Senado, 31 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **apartado d) del artículo 3**.

JUSTIFICACIÓN

La definición no está prevista en la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un párrafo al final del **apartado 2 del artículo 5**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ARTÍCULO 5

«Los órganos de Gobierno de aquellas Comunidades Autónomas con más de una lengua oficial podrán establecer normas con el fin de distribuir entre dichas lenguas el tiempo de reserva a que se refiere este apartado.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo previsto en el artículo 8 de la Directiva 89/552/CEE.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la referencia al artículo 9 en el **artículo 15 apartado 2**.

JUSTIFICACIÓN

Delimitar el alcance del Proyecto a las previsiones de la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del primer párrafo del apartado 1 del artículo 14.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ARTÍCULO 14

«1. El tiempo de transmisión .../... prestar servicios. Estas ofertas deberán adecuarse a la legislación específica sobre comercio y consumo.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir esta necesaria precisión en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 17.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ARTÍCULO 17

«2. En ningún caso se emitirán entre las 6 y las 22 horas programas susceptibles de perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en especial, cualquier película o serie que, tras ser obligatoriamente calificada, resulte no recomendable para menores de 18 años o calificada como X. Esta prohibición será tam-

bién aplicable a los espacios dedicados a la promoción de la propia programación.

Asimismo, por medios acústicos, ópticos o de ambas clases, deberá advertirse para qué franja de edad está indicada cada emisión cuando se programe entre las 6 y las 22 horas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la protección de los menores frente a la programación.

ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un texto al final del artículo 18.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

ARTÍCULO 18

«En las emisiones por desconexión destinadas al territorio de una Comunidad Autónoma, las funciones de control e inspección y la imposición de sanciones correspondientes a los órganos de Gobierno de las correspondientes Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACIÓN

Respetar el régimen competencial establecido en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la **Disposición Transitoria Tercera**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Las previsiones contenidas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 13 comenzarán a aplicarse el día 1 de enero de 1995.»

JUSTIFICACIÓN

Unificar estos supuestos y otorgar una mayor protección de los derechos de los espectadores.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al proyecto de Ley de Transposición de la directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

Palacio del Senado, 31 de mayo de 1994.—El Portavoz, Miguel Ángel Barbuzano González.

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1. Objeto.

ENMIENDA

De modificación.
Texto propuesto:

«Esta Ley tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico que garantice la libre difusión y recepción de las emisiones televisivas entre los Estados de la Unión Europea; la calificación, promoción y difusión de determinados programas y producciones televisivas; la tipificación de la publicidad y determinadas materias publicitarias, así como la regulación del patrocinio televisivo, para acomodarlo a las normas contenidas en esta Ley; la protección de los menores, y el régimen sancionador ante las infracciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para adaptar este artículo a la sistemática, secuencias y contenido que traen los Capítulos siguientes.

ENMIENDA NÚM. 33

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3, f).

ENMIENDA

De modificación.
Texto propuesto:

Donde dice: «50 por ciento», deberá decir: «51 por ciento...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 34

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

De modificación.
Texto propuesto:

En la segunda línea, donde dice: «... del plazo de dos años, contados...», deberá decir: «... del plazo de un año, contado...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 35

Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.1.

ENMIENDA

De modificación.
 Texto propuesto:

Añadir, en la séptima línea, después de: «... a la dignidad humana...», la siguiente frase:
 «... a la dignidad humana, y en especial, a los niños; a las...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10.1.c)**.

ENMIENDA

De modificación.
 Texto propuesto:

«c) Publicidad que utilice a menores en los mensajes e imágenes emitidos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.3.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Nos parece suficiente con lo que se regula en el artículo 13 siguiente (Reglas Especiales).

No es procedente dar en el primer párrafo de este apartado 3, el imperativo categórico de que la publicidad deberá injertarse entre los programas, y a continuación, en el párrafo siguiente, dar entrada un criterio tan difuso y subjetivo, como lo que se invoca: «no se perjudique su unidad ni desmerezca el valor o la calidad...». Nos preguntamos: ¿Quién valoraría estos criterios no objetivables?

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15, c) Patrocinio Televisivo.**

ENMIENDA

De supresión del apartado c).

JUSTIFICACIÓN

Para evitar la inseguridad jurídica que se derivaría de exigir el cumplimiento de esos «etéreos» requisitos, contenidos en este apartado c).

No se alcanza a comprender cómo un patrocinador comercial, no persiga el fin legítimo de publicitar su producto o servicio para incitar publicitariamente la adquisición o uso de los mismos por el público consumidor o usuario.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18, primer párrafo.**

ENMIENDA

De sustitución.
 Texto propuesto:

«El régimen sancionador establecido en este Capítulo será de aplicación a las entidades públicas o privadas, contempladas en el artículo 2.1, en sus propios términos, de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación y concordancia.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional**.

ENMIENDA

De adición, al final del texto, de un nuevo apartado.
Texto propuesto:

«Asimismo, coordinará con las Comunidades Autónomas la aplicación de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 34 enmiendas al Proyecto de Ley de Transposición de la Directiva 89/552/CEE sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

Palacio del Senado, 31 de mayo de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez**.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título**.

ENMIENDA

De modificación.
En donde dice:

«Proyecto de Ley de Transposición de la Directiva 89/552/CEE, sobre...».

Debe decir:

«Proyecto de Ley por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la creación de un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

«El Proyecto de Ley otorga un tratamiento diferenciado en lo referente a tiempos de reserva de emisión para otras empresas y para otras de productores independientes según el carácter público o privado de las entidades que realicen la actividad de interés público.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas al articulado de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, punto 8**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«8. El Proyecto de Ley otorga un tratamiento diferenciado en lo referente a tiempos de reserva de emi-

sión para obras europeas y para obras de productores independientes, según el carácter público o privado de las entidades que realicen la actividad de interés público de televisión.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas presentadas al articulo de la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2, punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... por las entidades que presten directa o indirectamente el servicio público de televisión».

Debe decir: «... por las entidades que realicen la actividad de interés público de televisión».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con posiciones mantenidas por este Grupo Parlamentario.

**ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, letra C).**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... por parte de la entidad que preste el servicio público de televisión,...».

Debe decir: «... por parte de la entidad que realice la actividad de interés público de televisión,...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con posiciones mantenidas por este Grupo Parlamentario.

**ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, letra C), nuevo párrafo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo a la letra c), con la siguiente redacción:

«La presentación verbal o visual de los bienes, servicios, nombre, marca o actividades de un fabricante de mercancías o de un empresario de servicios en obras cinematográficas y audiovisuales y en programas televisivos realizados por terceras personas no será considerada publicidad televisiva a los efectos de esta Ley siempre que, si existe remuneración, ésta no beneficie en modo alguno a la empresa que realice la actividad de interés público de televisión.»

JUSTIFICACIÓN

Se aplica en esta ocasión el mismo criterio que determina el tratamiento de la publicidad estática en acontecimientos dirigidos al público.

**ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, letra F), primer párrafo.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«F) “Productor independiente”, es aquella persona física o jurídica no vinculada a entidades de radiodi-

fusión televisiva ni en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen.»

JUSTIFICACIÓN

El texto propuesto mejora la redacción.

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.

ENMIENDA

De modificación.
Debe decir:

«Se garantiza la libertad de recepción y la no obstaculización en el territorio español de las emisiones de televisión procedentes de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que sean conformes con la legislación de cualquiera de ellos sobre la materia a la que se refiere esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Con coherencia con el texto de la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5, título.

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «Artículo 5. Obras europeas».
Debe decir: «Artículo 5. Programación y producción de determinadas obras audiovisuales europeas».

JUSTIFICACIÓN

Para adecuar el epígrafe al contenido del Capítulo.

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.1.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «las entidades que presten directa o indirectamente el servicio público de televisión deben reservar el cincuenta y uno por ciento...».

Debe decir: «las entidades públicas o privadas que realicen la actividad de interés público de televisión deberán reservar más del cincuenta por ciento...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la posición mantenida por este Grupo Parlamentario y con la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.2.

ENMIENDA

De modificación.

«2. Se dedicará más del 50% del tiempo de reserva a que se refiere el número anterior a la emisión de obras europeas en expresión originaria española.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la Directiva CEE.

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5, punto 2 bis.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado, 2 bis, con la siguiente redacción:

«2 bis. Las entidades de titularidad pública que realicen la actividad de interés público de televisión, reservarán un 15% de su tiempo de emisión anual a programas educativos, culturales e infantiles, de producción propia.»

JUSTIFICACIÓN

La existencia de televisiones de titularidad pública, queda justificada por una oferta diferenciada en su programación de la oferta que realizan las entidades de titularidad privada.

**ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.

ENMIENDA

De adición.

De un nuevo apartado 2 ter que diga:

«A los efectos del cumplimiento de la cuota de emisión a que se refieren los apartados anteriores, cualquier obra en expresión originaria española tendrá el mismo tratamiento que se les otorga a las obras europeas.»

JUSTIFICACIÓN

Por la especial consideración que España debe tener respecto a Hispanoamérica, en atención a nuestra identidad cultural común.

**ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Los prestadores del servicio público de televisión,...».

Debe decir: «Las entidades que realizan la actividad de interés público de televisión,...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con posición mantenida por este Grupo Parlamentario.

**ENMIENDA NÚM. 55
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «informaciones...».

Debe decir: «noticias...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en la redacción.

**ENMIENDA NÚM. 56
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... la entidad que preste el servicio público de televisión...».

Debe decir: «... la entidad que realice la actividad de interés público de televisión...».

JUSTIFICACIÓN

Hay que diferenciar entre obra audiovisual y obra cinematográfica.

ENMIENDA NÚM. 57
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... salvo que se trate de obras cinematográficas específicamente...».

Debe decir: «... salvo que se trate de obras audiovisuales específicamente».

JUSTIFICACIÓN

Hay que diferenciar entre obra audiovisual y obra cinematográfica.

ENMIENDA NÚM. 58
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8 bis.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 8 bis, con la siguiente redacción:

«Las entidades de titularidad pública que realicen la actividad de interés público de televisión, deberán producir anualmente un número de obras cinematográficas, que se determinará reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que corresponde a las entidades de titularidad pública un papel de apoyo importante a la industria cinematográfica española.

ENMIENDA NÚM. 59

Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«La publicidad televisada no deberá:

- a) Atentar contra el respeto a la dignidad humana.
- b) Incluir elementos de discriminación por raza, sexo o nacionalidad.
- c) Atentar contra las convicciones religiosas o políticas.
- d) Fomentar comportamientos perjudiciales para la salud o para la seguridad.
- e) Fomentar comportamientos perjudiciales para la protección del medio ambiente.
- f) Utilizar técnicas subliminales.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 60

Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12.

ENMIENDA

De modificación.

«2. Los espacios publicitarios aislados constituirán la excepción.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el texto de la Directiva.

ENMIENDA NÚM. 61
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, punto 1.

ENMIENDA

De modificación.
Debe decir:

«1. En los programas compuestos de partes autónomas, o en las transmisiones de acontecimientos deportivos o espectáculos de estructura similar,...» (resto como sigue).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 62
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13, punto 4.

ENMIENDA

De adición.
Se añade un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

«Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior de este número los informativos especializados tales como los deportivos o financieros.»

JUSTIFICACIÓN

No parece oportuno limitar la publicidad en los informativos especializados.

ENMIENDA NÚM. 63
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, punto 1.

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «... otro cinco por ciento...».
Debe decir: «... otro diez por ciento...».

JUSTIFICACIÓN

Parece conveniente ampliar los tiempos de emisiones de publicidad en forma de ofertas al público en las actuales circunstancias.

ENMIENDA NÚM. 64
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 15, punto 1, apartado b).

ENMIENDA

De adición.
Se propone la creación de un segundo párrafo en el apartado b), con la siguiente redacción:

«No obstante cuando el patrocinio esté destinado a financiar un juego o concurso, los productos o servicios del patrocinador podrán mostrarse en la medida que constituyan los premios para los concursantes, siempre y cuando no se incite a su compra o contratación.»

JUSTIFICACIÓN

En determinados programas debe estar permitida la aparición de productos del patrocinador según determinadas condiciones.

ENMIENDA NÚM. 65
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 17.2.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «La emisión de los programas...».

Debe decir: «La emisión de los programas y espacios publicitarios» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Ampliar y mejorar la protección de los menores.

ENMIENDA NÚM. 66
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19, punto 2.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Las entidades de titularidad pública o privada que realicen la actividad de interés público de televisión y que infrinjan lo previsto en la presente Ley, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica a los efectos de hacer más preciso que las infracciones y el régimen de sanciones es aplicable tanto a las televisiones de titularidad pública como privada.

ENMIENDA NÚM. 67
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Única.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... que presten el servicio público de televisión...».

Debe decir: «... que realicen la actividad de interés público de televisión...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con posición mantenida por este Grupo Parlamentario.

ENMIENDA NÚM. 68
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a una **nueva Disposición Adicional (Segunda).**

ENMIENDA

De adición.

Se crea una nueva Disposición Adicional (Segunda) con la siguiente redacción:

«El Gobierno en el plazo de tres meses remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de lo Audiovisual, estableciendo, entre otros aspectos, las diferencias en la actividad, programación y en la financiación entre televisiones de titularidad pública y privada, de manera que se evite la competencia desleal a través de doble financiación, se restrinja la emisión de publicidad por las entidades de titularidad pública y se garantice la estabilidad financiera necesaria en la televisión de titularidad pública.

Esta Ley establecerá el régimen sancionador por incumplimiento de la legislación vigente en materia audiovisual, correspondiendo a la Comisión Nacional de lo Audiovisual su cumplimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Es absolutamente necesario definir, de una vez por todas, el ámbito de actuación de las televisiones públicas y privadas en España.

ENMIENDA NÚM. 69
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.
Debe decir:

«La reserva establecida en el número 1 del artículo 5 para la difusión de obras europeas, deberá alcanzarse por las entidades de titularidad pública de radiodifusión de forma gradual, de manera que al término del cuarto año...» (resto como sigue).

JUSTIFICACIÓN

El plazo parece excesivo y conviene dar un tratamiento distinto a las entidades de titularidad pública de las de titularidad privada.

ENMIENDA NÚM. 70
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «... plazo de cinco años...».
Debe decir: «... plazo de cuatro años...».

JUSTIFICACIÓN

El plazo parece excesivo y conviene dar un tratamiento distinto a las entidades de titularidad pública de las de titularidad privada.

ENMIENDA NÚM. 71
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera**.

ENMIENDA

De adición.
Se propone la adición de un tercer párrafo, con la siguiente redacción:

«Las entidades de titularidad privada de radiodifusión deberán alcanzar de forma gradual este límite, si bien no les será exigible hasta el momento en que transcurra el plazo de la concesión, que tiene su origen en la Ley de Televisión Privada.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que hay que distinguir el tratamiento entre las empresas de titularidad pública y privada.

ENMIENDA NÚM. 72
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice: «A tal efecto, las entidades que presten el servicio público de televisión...».
Debe decir: «A tal efecto, las entidades de titularidad pública que realicen la actividad de interés público de televisión...».
Donde dice: «..., en un máximo de seis años».
Debe decir: «..., en un máximo de cuatro años».

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que hay que distinguir el tratamiento entre las empresas de titularidad pública y privada.

ENMIENDA NÚM. 73
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**, párrafo final.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un párrafo final, con la siguiente redacción:

«Las entidades de titularidad privada de radiodifusión deberán alcanzar de forma gradual este límite, si bien no les es exigible hasta el momento en que transcurra el plazo de la concesión, que tiene su origen en la Ley de Televisión Privada.»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que hay que distinguir el tratamiento entre las empresas de titularidad pública y privada.

ENMIENDA NÚM. 74
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**, punto 1.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... no resulten contrarias a las disposiciones contenidas en los Capítulos III y IV de esta Ley».

Debe decir: «... no resulten contrarias a las disposiciones contenidas en esta Ley».

JUSTIFICACIÓN

La enmienda propuesta mejora la redacción del texto original.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Título	GP. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	41
Exposición de Motivos	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	42
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	43
1	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	32
2	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	44
3	GP. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	25
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	33
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	45
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	46
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	47
4	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	48
5	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	1
	GP. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	26
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	49
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	50
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	51
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	52
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	53
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	54
6	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	54
7	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	55
8	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	2
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	34
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	56
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	57

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
8 bis (Nuevo)	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	58
9	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	35
	GP. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	59
10	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	36
12	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	37
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	60
13	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	3
	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	4
	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	5
	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	6
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	61
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	62
14	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	7
	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	8
	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	9
	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	10
	GP. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	28
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	63
15	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	11
	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	12
	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	13
	GP. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	27
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	38

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	64
17	GP. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	29
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	65
18	GP. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	30
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	39
19	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	14
	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	19
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	66
D. Adicional Unica	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	24
	GP. CC (Sr. Barbuzano González)	40
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	67
D. Adicionales Nuevas	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	15
	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	22
	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	23
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	68
D. Transitoria Primera	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	16
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	69
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	70
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	71
D. Transitoria Segunda	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	17
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	72
	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	73

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
D. Transitoria Tercera	Sres. Cuevas González y Vilallonga Elviro (G.Mx.)	18
	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	20
	GP. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	31
D. Final Primera	GP. SNV (Sr. Sanz Cebrián)	21
D. Final Segunda	G.P. Popular (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	74
